

Masacre

Subsección	“B”
Número de Radicación	050012331000200101995 01 (29.715)
Demandante	Luz Dary Montoya Ramírez y otros
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	12 de diciembre de 2014
Nombre del caso	Caso de la masacre de Urrao, Antioquia
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>En el mes de febrero del año 2000, la Cuarta Brigada del Ejército asignó al Batallón “General José María Córdoba” la vigilancia y cuidado del área urbana y rural del municipio de Urrao (Antioquia). Dice la demanda que “...dentro de los soldados, oficiales y suboficiales integrantes del batallón, había uno al que apodaban ‘El Alacrán’, quien junto con otros cuatro o cinco soldados, unas veces actuando de civil y otras uniformados, asesinaron en solo cuarenta y cinco (45) días a treinta y dos (32) personas, entre ancianos, jóvenes y niños, la mayoría de ellos residentes en el casco urbano de Urrao”.</p> <p>Según se afirma, aproximadamente a las 9:00 p.m. del 20 de junio del año 2000, llegaron varios hombres, entre ellos “El Alacrán” al inmueble de habitación del señor Jhon Jairo Laverde Argáez, en el que se encontraba en compañía de su cónyuge, madre –María Graciela Argáez Montoya- e hijos, preguntando por su hermano, el señor César Augusto Laverde Argáez; y dado que no se encontraba en el lugar, resolvieron terminar con las vidas del primero mencionado y de su señora madre.</p> <p>Según la demanda, la masacre ocurrida en la mencionada población, de la que fueron víctimas, entre otros, sus seres queridos, fue permitida y orquestada por los mandos del Ejército y de la Policía Nacional acantonados en Urrao, adviniendo el “exterminio de presuntos colaboradores de la guerrilla”.</p> <p>La Sala consideró que el daño antijurídico estaba plenamente probado, en la medida en que se acreditó la muerte violenta Jhon Jairo Laverde Argáez y María Graciela Argáez y su parentesco con los demandantes. Igualmente, aseveró que tales hechos eran imputables al Ejército y la Policía Nacional pues fue un hecho notorio que en el municipio en comento hubo un fuerte accionar de grupos paramilitares que entre mayo y junio de 2000, ejecutó de manera permanente y sistemática homicidios en la población, sin que se ejercieran acciones en defensa de la ciudadanía por parte de la fuerza pública. Indica la Sala que dicha situación se agrava por la omisión de las entidades en realizar investigaciones tendientes a esclarecer si existió o no, participación de los uniformados con el grupo armado organizado ilegal y su evidente tolerancia de sus acciones, cuando precisamente, se había enviado un importante número de efectivos militares adscritos al Batallón No. 11 Cacique Nutibara a dicha población. Así, concluyó la Sala que <i>“se tiene que la omisión por parte de la administración en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, propició el escenario para que los alzados en armas concretaran sus objetivos, mediante la ejecución sistemática de homicidios sobre varios de los habitantes de Urrao, lo que es evidente, dada la inoperancia e inactividad de los uniformados, que no demostraron haber ejercido acciones encaminadas a detener los actos delincuenciales en los que a más de treinta personas les arrebataron violentamente la</i></p>

	<i>vida.”</i>
Evento de la violación	Masacre
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	<p>La Sala consideró pertinente aplicar como medida de reparación integral la condena a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Ejército Nacional, mediante el Ministro, a ofrecer excusas a los demandantes en una ceremonia privada, siempre que las mismas así lo consientan y a establecer un link en su página web con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de esta providencia.</p> <p>Adicionalmente, se ordenó a la implementación de una política pública tendiente a la creación de conciencia en el pie de fuerza sobre sus deberes de protección respecto de la sociedad garantizar los derechos de los sindicalistas y la importancia del ejercicio de sus derechos.</p> <p>Así mismo se ordenó la reparación del daño moral, aumentada en un 80% por haberse dado la pérdida en una misma familia y en medio de condiciones extremas de zozobra e inseguridad para las personas y la indemnización por perjuicios patrimoniales.</p>
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	.